

Recurso nº 223/2015

Resolución nº 3/2016

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de enero de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por don A.B.B., en nombre y representación de Disinfor, S.L. contra la Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Gerente de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se adjudica el contrato de “Suministro en la modalidad de arrendamiento, con opción de compra, de diversos equipos informáticos para la Universidad Autónoma de Madrid”, número de expediente: S1/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 26 de septiembre y 13 de octubre de 2015, se publicó respectivamente en el DOUE, la Plataforma de Contratación del Estado y en el BOE, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de referencia, con un valor estimado de 1.079.214,87 euros, a adjudicar mediante el procedimiento abierto y pluralidad de criterios.

Segundo.- Interesa destacar en relación con el motivo del recurso una de las características técnicas que deben cumplir los equipos a suministrar y que consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT):

"2. Número y características de los productos a suministrar

2.1 Ochocientos cuarenta (840) ordenadores personales portátiles con estas características

.....
No se admitirán procesadores con una antigüedad (fecha de salida al mercado) superior a 12 meses.

.....
2.2 Novecientos (900) ordenadores personales CPUs para laboratorios de informática

.....
No se admitirán procesadores con una antigüedad (fecha de salida al mercado) superior a 12 meses".

Tercero.- A la licitación convocada se presentaron cinco empresas entre ellas la recurrente.

Tras la apertura de la documentación administrativa y técnica y posteriormente la económica, la Mesa de contratación en base al informe emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Sistemas de Gestión, realizó propuesta de adjudicación a favor de la empresa Deusto Sistemas, S.A., al ser la que había obtenido una mayor puntuación, conforme a los criterios de valoración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El día 1 de diciembre de 2015 se dicta Resolución de adjudicación del contrato, que se notifica a la recurrente y a las demás licitadoras con fecha 2 de diciembre.

El 2 de diciembre de 2015, la representación de Disinfor, S.L. tuvo acceso al expediente de contratación, que había solicitado previamente.

Cuarto.- Mediante escrito que tuvo entrada en el Registro de la Universidad el 14 de diciembre, la recurrente manifestó que tras la revisión del expediente, había comprobado que los equipos incluidos en la oferta de la adjudicataria no cumplen el requisito exigido por el PPT de que los procesadores no posean antigüedad superior a 12 meses y en prueba de ello aporta información de la empresa Entel, fabricante de los procesadores ofertados, en la que consta que el procesador “Intel Core i5-4570T Processor”, tiene una fecha de salida al mercado de 2013.

Con fecha 15 de diciembre la recurrente presenta nuevo escrito en el que expone lo anterior y además solicita se revoque la adjudicación realizada, entendiendo que la oferta de la adjudicataria no cumple los requisitos mínimos necesarios por lo que debe ser excluida.

El órgano de contratación, calificando el escrito presentado como recurso especial en materia de contratación, contra la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en adelante TRLCSP, lo remite al Tribunal junto con el expediente administrativo y el informe preceptivo a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

En el indicado informe manifiesta que examinada la documentación técnica presentada tanto por la adjudicataria como por el resto de las licitadoras, todas las ofertas cumplen los requisitos exigidos y así lo mantiene el informe del Jefe de la Unidad Técnica de Sistemas de Gestión y añade que los pliegos vinculan a los licitadores por lo que la presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional de los mismos.

Quinto.- Con fecha 18 de diciembre de 2015, la Secretaría del Tribunal solicitó a la representación de Disinfor, S.L., que manifestase si era su voluntad interponer recurso especial en materia de contratación y en ese caso, que completase la documentación correspondiente, lo que llevó a cabo mediante escrito de 22 de diciembre de 2015.

Sexto.- Se concedió a la empresa adjudicataria trámite de audiencia, habiendo presentado alegaciones en las que argumenta las máquinas ofertadas cubren las necesidades demandadas por la Universidad, en base a lo establecido en el PCAP y el PPT. Igualmente indica que en poder de la Universidad Autónoma está toda la documentación solicitada y que quedan a disposición de la misma para realizar cualquier aclaración relativa a las características de los equipos presentados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación activa de Disinfor, S.L., para la interposición del recurso al tratarse de una persona jurídica “*cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso*” (artículo 42 del TRLCSP), pues al estar clasificada en segundo lugar la exclusión de la adjudicataria le colocaría en posición de poder serlo.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de suministro, cuyo valor estimado

asciende a 1.079.214,87 euros, sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible del recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.c) del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal de 15 días establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP. Así la remisión de la Resolución de adjudicación se produjo el 2 de diciembre por lo que el recurso presentado el día 15 de diciembre se interpuso en plazo.

Quinto.- El recurso alega que los procesadores que forman parte de los equipos ofertados por la adjudicataria, Intel Core i5-4570T, tienen una fecha de salida al mercado de 2013, por lo que no cumplen la condición de antigüedad inferior a 12 meses exigida en el PPT.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

La regulación legal del PPT y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se contiene en los artículos 116 y 117 del TRLCSP, debiendo incluir aquellas instrucciones de orden técnico que han de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, concretamente en el caso de los contratos de suministro los requisitos exigidos por el órgano de contratación como definidores del producto objeto de la contratación, y que por lo tanto implican los mínimos que deben reunir los productos a suministrar, así como de las prestaciones vinculadas al mismo.

Por tanto, los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual.

Cabe recordar también que las características técnicas correspondientes a los productos objeto de suministro corresponde determinarlas al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP, y no cabe relativizarlas, ni obviarlas durante el proceso de licitación.

Sentado lo anterior debe considerarse si, a la vista de la documentación aportada, los productos cumplen las características técnicas exigidas.

En la oferta presentada por Deusto Sistemas, S.A., se incluyen los siguientes equipos:

1.- Ochocientos cuarenta ordenadores Personales Portátiles
Marca y modelo Lenovo ThinkPad T440s

De acuerdo con la documentación técnica incluida en la oferta, el modelo ULTRABOOK Lenovo Thinkpad T440s tiene un “procesamiento más rápido con la cuarta generación de procesadores Intel Core (hasta i5)”.

En el apartado de Especificaciones Técnicas consta: Procesador: Intel Core i5 4200U.

Consultada por el Tribunal la información que ofrece Intel sobre ese procesador, se comprueba que la fecha de lanzamiento del mismo fue Q3 13, es decir en 2013.

En consecuencia, no cumple la condición de fecha de salida al mercado inferior a 12 meses y por lo tanto el PPT.

2.- Novecientos ordenadores Personales CPUs.

Marca y modelo: Lenovo Think Center M73 Tiny.

En la Especificaciones Técnicas consta que el modelo Tiny puede llevar distintos procesadores, Intel Core i74765T, Intel Core i54570T, Intel Core i3 4330T.

De acuerdo con la información de Intel, tanto el Core i54570T como el Core i7 4765T y el Core i3 4330T incumplen el requisito anteriormente señalado, pues la fecha de lanzamiento es, en todos los casos, 2013.

A la vista de lo anterior, este Tribunal considera que efectivamente los equipos ofertados no cumplen una de las exigencias técnicas establecidas en el PPT y por lo tanto procede estimar el recurso por este motivo lo que determina la exclusión de la oferta de Deusto Sistemas, S.A.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial, interpuesto por don A.B.B., en nombre y representación de Disinfor, S.L. contra la Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Gerente de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se adjudica el contrato de “Suministro en la modalidad de arrendamiento, con opción de compra, de

diversos equipos informáticos para la Universidad Autónoma de Madrid”, anulando la adjudicación recaída, debiendo ser excluida la oferta de Deusto Sistemas, S.A., y previas las actuaciones a que se refiere el artículo 151.2 del TRLCSP se adjudique el contrato a la oferta que cumpliendo los requisitos técnicos resulte mejor clasificada.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.